D

e acuerdo con el artículo 19 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117),” *Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.*”

Son muchos los casos en los cuales el Consejo Técnico de la Contaduría Pública le dice a un consultante que su pregunta fue resuelta previamente mediante tales o cuales oficios. Esto podría significar que las personas no leen los conceptos publicados por la entidad, o que prefieren tener una respuesta a su nombre.

Como lo hemos afirmado con anterioridad, muchas veces las respuestas precedentes no encajan correctamente en las nuevas preguntas. A veces se incurre en un exceso al citar doctrina genérica sobre un asunto, cuando el peticionario ha planteado un interrogante concreto.

El CTCP debería invertir en mejorar su base de conceptos. Hay muchas reproducciones de muy difícil lectura. Son copias grises, desteñidas, cuando, de haber sido escaneadas en blanco y negro, o a color, podrían tener una gran resolución. Podría asignar etiquetas a cada respuesta, según un tesauro apropiado, que le permitiera a una persona recuperar las respuestas relacionadas con un mismo tema.

Parece que el CTCP no ha tomado nota de la gran importancia de la doctrina. Como se sabe, esta es una fuente material de Derecho. Además, orienta a los particulares sobre la forma de entender y aplicar las disposiciones jurídicas. Célebre es el trabajo que realizó la Superintendencia de Sociedades, durante los 10 años siguientes a la expedición del Código de Comercio, cuando armonizó muchas disposiciones que parecían contrarias y estableció como actuar frente a disposiciones opuestas.

Hasta el momento la mayoría de las respuestas son, primordialmente, una reproducción de las normas. Por cierto, que el acceso a estas en la plataforma del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha estado inhabilitado muchos días.

Recientemente anotamos la falta de consideración de las normas especiales, que deben entenderse integradas a las normas generales, las cuales son obligatorias, mientras la doctrina emanada del CTCP no tiene tal virtualidad.

Los estándares son el producto de investigaciones del personal de planta, de propuestas que son sometidas a votación entre los miembros de los emisores, a la opinión de cualquier interesado y a la aprobación final de dichos emisores. A lo largo de este camino se reúnen gran cantidad de argumentos, que deberían ser aprovechados por el CTCP. Además, en las revistas académicas aparecen muchos artículos en los que se presentan investigaciones que confirman o niegan el fundamento de las disposiciones, en forma que es posible ampliar el discurso.

*Hernando Bermúdez Gómez*